

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0069-2023

MIGOBBDT-0051-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del c de junio de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, a las once horas y treinta minutos del ocho de junio del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información que se registro con la referencia MIGOBBDT-0051-2023.
- II. Que, en resolución de las once horas y treinta minutos del ocho de junio de 2023 y notificada el nueve de junio de 2023, se previno al solicitante al respecto de conformidad al inciso cuarto del Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, el cual estipula: *“será obligatorio presentar documento de identidad”* junto con la solicitud de información; asimismo el Art. 52 de su Reglamento expresa que: *“Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento.”*
- III. Que, de la misma manera se le previno con base a los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, estampar en su escrito de petición su firma como interesado o la de su representante a fin de amparar la validez de su petitoria.
- IV. Que también y en atención al Art. 71 Numeral 2, de la LPA se previno al solicitante, establecer en su escrito de petición, lugar para recibir notificaciones a fin de recibir en legal forma cualquier tipo de notificaciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública.
- V. Que, en atención a lo antes expuesto, y dentro del plazo establecido, el trece de junio del presente año, el solicitante subsano las prevenciones que anteceden en la solicitud de información en la que se requiere la información referente a: *“(…) solicitar información sobre el proceso de registro como una asociación o fundación por medio del Ministerio de Gobernación. Nos gustaría saber cuáles son los requisitos y pasos requeridos para poder registrar”.*

- VI. Que, con base al artículo 74 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Cartera de Estado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, informa lo siguiente: **Requisitos para registrar una Fundación o Asociación**, conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Expresa en su **CAPITULO VI Personas Jurídicas Extranjeras** Art. 44 Principio general. Las personas jurídicas de derecho privado no lucrativas constituidas de conformidad a la ley extranjera, tienen en El Salvador los mismos derechos que las personas jurídicas salvadoreñas. Las asociaciones y fundaciones extranjeras que deseen realizar actos en El Salvador o quieran establecer agencias, filiales, sucursales u oficinas, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. De igual manera, deberán inscribir los documentos de modificación de estatutos, los relativos a su situación financiera y la nómina de representantes legales. Art. 45.- Patrimonio. La entidad extranjera deberá disponer en el país de un patrimonio suficiente para la actividad que desarrollará. Art. 46.- Domicilio. Las asociaciones y fundaciones extranjeras que operen en el país, se considerarán domiciliadas en el lugar en que establezcan su oficina principal. Art. 47.- Protesta Legal. La entidad extranjera en su solicitud deberá protestar su sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República en relación con los actos y contratos que haya de celebrar en territorio salvadoreño o que debieren de surtir efectos en el mismo. Las asociaciones y fundaciones extranjeras deberán abstenerse de participar en actividades políticas. Art. 48.- Representación legal. Las personas jurídicas a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con un representante legal acreditado en el país, que designarán de conformidad a sus normas internas. Art. 49.- Solicitud de inscripción. El representante legal deberá presentar solicitud de inscripción al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, acompañado de los documentos que señala el Art. 50. Documentación Art. 50.- La entidad extranjera solicitante deberá presentar la documentación autorizada para comprobar: a) Que la entidad está legalmente constituida de acuerdo a las leyes del país de origen. b) Que de acuerdo a la ley de dicho país y a los estatutos que rigen la entidad, puede acordar la creación de sucursales, filiales, agencias u oficinas en países extranjeros; c) Que la decisión de operar en El Salvador, haya sido adoptada válidamente; d) Que se compromete a mantener permanentemente en la República de El Salvador cuando menos, un representante con facultades amplias y suficientes para realizar todos los actos que deban celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional; e) Que la entidad principal responda dentro y fuera del país por los actos y contratos que se suscriban en la República. f) Acreditar la nómina del personal extranjero que permanecerá en el país; y g) Señalar la dirección de sus oficinas principales en el país y la dirección permanente en el extranjero. Para comprobar que todos los fines de la entidad extranjera son lícitos conforme a la legislación salvadoreña y que no son contrarios a la ley, a la moral, al orden público y buenas costumbres, el solicitante deberá presentar las escrituras de constitución

o modificación de la entidad o de los estatutos debidamente inscritos o copia auténtica de ellos, o en su defecto certificación literal de la inscripción de tales documentos en el correspondiente registro de su país de origen, debidamente autenticados de conformidad al Art. 261 del Código de Procedimientos Civiles. Procedimiento de inscripción Art. 51.- La asociación o fundación extranjera presentará la solicitud de autorización por escrito acompañada de la documentación a que se refiere el artículo anterior, ante la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, quien examinará la documentación y su contenido para establecer el cumplimiento de los requisitos legales, pudiendo hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles de recibida la solicitud, las cuales deberán ser subsanadas por el peticionario. Transcurrido el plazo que se señala en el inciso anterior si no se advirtieren observaciones o si estas hubieren sido subsanadas, el Director General de Registro emitirá la resolución respectiva. Si fuere favorable el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial dentro del plazo de ocho días hábiles, emitirá el acuerdo correspondiente indicando la autorización de funcionamiento legal y la actividad a que se dedicará la entidad extranjera en el país, así como la orden de inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones. Si la resolución fuere negativa, el interesado podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, recurso de revisión para ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el cual deberá resolverlo dentro del plazo de quince días hábiles. Dicha resolución no admitirá recurso. En síntesis, para las Fundaciones Nacionales deberá presentar: Escritura Pública de Constitución, la nómina de integrantes de la Junta directiva, Nomina de miembros de la Fundación, Estatutos que la regirán incluyendo los fines para la cual es creada, presentación de libros contables y tipo de contabilidad a llevar si es formal o informal, pago de aranceles correspondientes. Además, en el caso de las Extranjeras, presentar el acuerdo de origen del país de procedencia, si está en otro idioma deberá venir apostillado y traducido en castellano firmado y sellado por el traductor. A su vez, puede consultar dicha información en la página web del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en el siguiente enlace: <https://www.gobernacion.gob.sv/descargas/#> ; con el título de “Requisitos para Autorización de funcionamiento de Entidad Extranjera”, el cual proporciona además de los requisitos de registro, un conjunto de formularios a presentar a fin de solventar la respuesta a la solicitud en cuestión. De igual manera, se anexa a la presente, un archivo digital en formato PDF que contiene los formularios en cuestión y el paso a paso para poder registrar una asociación o fundación.

- VII.** Y, con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico cual fue establecido en la subsanada solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta

resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información; como también un archivo digital en formato PDF que contiene los modelos o instructivos a presentar ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que indican los requisitos para solicitar la aprobación de estatutos y reconocimiento de personalidad jurídica de entidad extranjera y la documentación a presentar.

**VIII. Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo:**

- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
- b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



  
**Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**  
**Oficial de Información**